



Expediente: PAOT-2015-953-SOT-308

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 JUL 2015

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5, fracciones I y XI; 6, fracción IV; 15 BIS 4, fracciones I y X, 21 y 27 fracción III; 30 BIS 2; de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción IV; 52 fracción I y 101 primer párrafo del Reglamento de dicha ley, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-953-SOT-308, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 20 de marzo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta institución la violación al uso de suelo por la operación de una carpintería y taller de pintura en Avenida 547, número 119, colonia San Juan de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero. -----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de Admisión de fecha 06 de abril de 2015, admitió a trámite la denuncia presentada debido a presuntas contravenciones en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y el funcionamiento de una carpintería y taller de pintura ubicados en Avenida 547, número 119, colonia San Juan de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero, mismo que se notificó mediante correo electrónico el 5 de mayo de 2015. -----

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del acuerdo citado en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del inmueble de mérito, con la finalidad de realizar la visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando la respectiva acta circunstanciada:-----

Reconocimiento de hechos de fecha 07 de abril de 2015

Se observó un inmueble de dos niveles de altura, en la planta baja existe un área la cual es utilizada como taller de carpintería. Asimismo, se observó sobre la vía pública aproximadamente a 2 metros de distancia del alineamiento, una mesa de trabajo y material utilizado para las actividades de carpintería, el dueño del establecimiento refirió que tienen funcionando aproximadamente 20 años, que cuentan con un total de tres trabajadores y que labora de 9:00 a 19:00 horas. -----

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con la competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: -----

A la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal.- (of. PAOT-05-300/300-2032-2015 de fecha 30 de abril de 2015), informar si en sus





Expediente: PAOT-2015-953-SOT-308

archivos cuenta con Certificado de Zonificación de Uso de Suelo en cualquiera de sus modalidades para el predio objeto de la denuncia. Mediante oficio SEDUVI/DGAU/DRP/10525/2015, recibido en fecha 03 de junio de 2015, en esta Entidad, informó que para el inmueble investigado no se localizó antecedente alguno. -----

A la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal - (of. PAOT-05-300/300-2031-2015, de fecha 30 de abril de 2015), instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) en el predio de mérito. Mediante oficio INVEADF/DVMAC/4006/2015, recibido en fecha 16 de junio de 2015, en esta Entidad, informó que se ejecutó visita de verificación número INVEADF/OV/DUYUS/988/2015, remitiendo las constancias a la Dirección de Substanciación de la Coordinación Jurídica de ese Instituto. -----

A la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero.- (of. PAOT-05-300/300-2237-2015, de fecha 15 de mayo de 2015), realizar visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles, sin que a la momento de la emisión de este instrumento administrativo se haya dado respuesta a esta solicitud. -----

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/320-2782-2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas por parte de este organismo descentralizado, para la atención de su denuncia, mismo que fue notificado por medio de correo electrónico y por estrados de esta Subprocuraduría. -----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----

Desarrollo Urbano (Uso de Suelo)

La Ley de Desarrollo Urbano vigente para el Distrito Federal, dispone en su artículo 43, que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley. -----

En su artículo 3 fracción XXV y XXVI de la Ley en cita, señala que los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano son los instrumentos a través de los cuales se establece la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de una Delegación del Distrito Federal, comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer la relación entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal con los asentamiento humanos, las actividades y derechos de sus habitantes, la zonificación y las normas de ordenación, así como la reglamentación en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano. -----





Expediente: PAOT-2015-953-SOT-308

Al respecto, de la consulta realizada al plano del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Gustavo A. Madero vigente, se identificó que el inmueble ubicado Avenida 547, número 119, colonia San Juan de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero, le corresponde la zonificación H/2/20/B (Habitacional, dos niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre). En el cual las carpinterías están prohibidas de conformidad con la tabla de uso de suelo del citado programa. -----

Al respecto, personal adscrito a esta Entidad, constató que en el inmueble objeto de denuncia se encuentra una área de aproximadamente 15 metros cuadrados de superficie la cual es utilizada como carpintería, sin contar con razón social. -----

En razón de lo anterior, el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, inició procedimiento de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) con número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/988/2015, por lo que corresponde a la Coordinación Jurídica substanciar e imponer las sanciones que a derecho corresponda, remitiendo la resolución administrativa dictada al efecto. -----

Del funcionamiento

Respecto al funcionamiento, de una carpintería y un taller de pinturas de conformidad con los artículos 10 Apartado A fracción II y 26 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 20 de enero de 2011, establece que los titulares de los establecimientos mercantiles tienen la obligación de tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso y/o Permiso el cual de conformidad con el artículo 6 de la Ley en comento deberá ser solicitado a través del sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal. -----

Al respecto, personal adscrito a esta Entidad, constató que en el inmueble objeto de denuncia se encuentra una área de aproximadamente 15 metros cuadrados de superficie la cual es utilizada como carpintería y taller de pinturas, sin contar con razón social. -----

En razón de lo anterior se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, realizar visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles y corresponderá a dicha área sustanciar el procedimiento administrativo solicitado. -----

Por lo anterior corresponde

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Al inmueble ubicado en Avenida 547, número 119, Delegación Gustavo A. Madero le corresponde la zonificación H/2/20/B H/2/20/B (Habitacional, dos niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, densidad baja 1 vivienda cada 100m² de terreno), donde las carpinterías y taller de pinturas están prohibidas de conformidad con la tabla de uso de suelo del citado programa. -----
- En el inmueble objeto de denuncia se encuentra un área de aproximadamente 15 metros cuadrados de superficie la cual es utilizada como carpintería, sin razón social. -----





Expediente: PAOT-2015-953-SOT-308

- Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, substanciar el procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/988/2015, e imponer las sanciones que a derecho corresponda, remitiendo la resolución administrativa dictada al efecto. -----
- Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, substanciar el procedimiento solicitado mediante oficio PAOT-05-300/300-2027-2015 del 15 de mayo de 2015. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa a la persona denunciante, a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero y a la Coordinación Jurídica del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. Emigdio Roa Márquez Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

JELN/MVS/MCJP

